ANPROGAPOR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GANADO PORCINO

El Tribunal Supremo da la razón a ARAPORC y deja sin efecto el Real Decreto 809/2025 sobre superficies mínimas de alojamiento en porcino.

Se informa de que el Tribunal Supremo ha dictado fallo estimatorio de la demanda interpuesta por ARAPORC contra el Real Decreto 809/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos. El fallo da la razón a ARAPORC y determina la anulación del Real Decreto 809/2025. Esta resolución supone que las nuevas superficies mínimas de alojamiento previstas en dicha norma dejan de resultar aplicables y que las densidades de los animales se mantienen conforme a los requisitos anteriores que resulten aplicables, es decir, las mantenidas en la actualidad marcadas por la normativa europea.

Por tanto, las explotaciones deberán seguir cumpliendo el resto de las obligaciones de bienestar animal establecidas en la normativa vigente, incluidas las introducidas por el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo. A continuación, se resumen los principales requisitos que se debe cumplir por parte de los ganaderos y que serán inspeccionables.

1. Calidad del aire y gases

Las explotaciones deben garantizar que las concentraciones de gases en las zonas donde se alojan los animales no superen los siguientes valores:

- Amoniaco: 20 ppm.
- Dióxido de carbono: 3.000 ppm.

Es obligatorio disponer de registros de control de ambos gases con periodicidad mensual. Cuando todos los controles realizados durante un año hayan cumplido los límites establecidos, se permite pasar a una periodicidad trimestral. Importante: esto no supone una medición continua, solo la disposición del registro.

En caso de superación de los valores, deben quedar registradas las medidas correctoras adoptadas.

2. Temperatura y condiciones ambientales

Se debe disponer de sistemas adecuados para mantener la temperatura dentro de los rangos establecidos en su plan de bienestar animal. Cuando se superen dichos rangos, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para evitar el estrés térmico de los animales.

Asimismo, deben respetarse las condiciones de iluminación y ruido establecidas en la normativa: al menos ocho horas diarias de luz, con una intensidad mínima de 40 lux, y evitar ruidos continuos superiores a 85 dB.

3. Zonas de observación y aislamiento (enfermerías)

Al menos el 2,5 % de las plazas destinadas al alojamiento en grupo debe reservarse para zonas específicas y exclusivas de observación y aislamiento. Estos espacios se utilizarán para animales que deban separarse del resto por motivos sanitarios o de bienestar. No podrán destinarse a otras funciones cuando no estén ocupados por animales que necesiten aislamiento.

Su capacidad de ocupación deberá respetar la densidad reducida prevista para estas zonas.

4. Material de enriquecimiento ambiental

Las explotaciones deben proporcionar material manipulable adecuado que permita a los cerdos desarrollar su comportamiento exploratorio y reduzca el riesgo de caudofagia. La idoneidad de estos materiales debe comprobarse mediante muestreos periódicos y, como mínimo, una vez por semana.

5. Alimentación y comederos

Se deben respetarse los requisitos de acceso al alimento según el sistema de alimentación empleado.

En los comederos lineales, la longitud mínima exigida es:

- 18 cm por animal para lechones destetados de hasta 25 kg.
- 25 cm por animal para cerdos de hasta 50 kg.
- 30 cm por animal para cerdos de más de 50 kg.

Cuando la alimentación no sea a voluntad, todos los animales del grupo deben poder acceder al alimento simultáneamente.

6. Agua de bebida

Todos los cerdos de más de dos semanas deben disponer permanentemente de agua limpia y de calidad adecuada.

En animales alojados en grupo, se exige al menos un punto de bebida por cada 12 cerdos. Cuando la alimentación sea líquida o húmeda, el número de puntos de bebida puede reducirse en un 50 %, conforme a la normativa.

7. Prevención de la caudofagia y raboteo

El raboteo no puede realizarse de forma rutinaria. Para justificar su necesidad deben existir las evidencias documentales exigidas por la normativa, incluidas las comunicaciones del matadero cuando proceda.

Antes de realizarlo, deben adoptarse medidas preventivas y corregirse las condiciones ambientales o de manejo inadecuadas. Las modificaciones realizadas y las actuaciones de raboteo deben quedar debidamente documentadas, indicando los datos exigidos legalmente.

8. Edad de destete

La edad mínima general de destete continúa siendo de 28 días.

Se permite adelantarlo hasta siete días cuando los lechones se trasladen a instalaciones especializadas, separadas de las instalaciones de las cerdas, que se vacíen, limpien y desinfecten entre lotes y dispongan de alimentación adaptada a voluntad y de un sistema específico de regulación de temperatura.

9. Seguimiento y documentación

Los titulares de las explotaciones deben mantener actualizados los registros y la documentación exigibles, aplicar las medidas correctoras necesarias y atender las incidencias detectadas durante los controles oficiales.

En particular, deben prestar atención a las comunicaciones del matadero sobre lesiones compatibles con caudofagia y adoptar las medidas de prevención y manejo que correspondan.

Consideraciones finales

La resolución comunicada supone un cambio relevante para el sector porcino en materia de superficies mínimas de alojamiento. No obstante, la anulación del Real Decreto 809/2025 no debe interpretarse como una eliminación de las restantes obligaciones de bienestar animal.

Atentamente,

ANPROGAPOR, Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino